Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demandada Adelaida Campos Gutiérrez se encuentra debidamente notificada según se observa en los archivos digitales No. 09 y 010 del One Drive del Despacho y dentro del término de traslado no formuló excepciones de mérito, así como tampoco se acreditó el pago de la obligación que aquí se ejecuta, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos ordenados en el auto del 27 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar.

TERCERO: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 ibidem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, para el efecto, se fijan como agencias en derecho la suma de un millón doscientos mil pesos ($1.200.000.oo) mcte.

QUINTO: Por secretaría, procédase a realizar la liquidación de costas en los términos que señala el artículo 366 ib.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:

Diana Carolina Vidales Bermudez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d7d0b3d3bafab1f45fa04c849c00a03eb84a3b6359f9c95ac6558b5d9d83c6**

Documento generado en 14/11/2023 03:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica